DECLARACIÓN DGCCARN Nº 051 /2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA DE CONVENIENCIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES CONVENIENCIA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GONZALO SADDAM GALEANO MARTINEZ, QUE SE DESARROLLA EN DENTIFICADA CON FINCA Nº 41.636, CTA. CTE. N° 27-003-27, UBICADA EN EL BARRIO INMACULADA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 07 de Enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3829/2019 de fecha 14/8/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Fabio Alberto Colturi Campos con Reg. CTCA Nº I-1051,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA DE CONVENIENCIAS",** cuyo proponente es **Conveniencia SRL,** y su representante legal es el **Señor Gonzalo Saddam Galeano Martínez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 41.636, Cta. Cte. Catastral 27-003-27,** ubicada en el barrio Inmaculada, distrito de San Lorenzo, departamento Central.-------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 68881/2019 de fecha 10/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1141/19, de fecha 10 de Diciembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto a cuenta con un **inmueble de 7280,66 m^2, y la superficie a construir será de 698,08 m^2.** Cuenta con aprobación de planos de construcción por la Municipalidad de San Lorenzo, según **R.I.M.S.L N° 377/2019**.----------

Que, conforme a lo expresado en el Estudio, aún no se ha definido la cantidad de tanques enterrados a ser instalados.----------

Que, cuenta con el análisis cartográfico de la **Dirección de Geomática, según Dictamen N° 57584/19** donde se verifica que El límite no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. **Dentro de un radio de 100 m, se encuentra Estación de Servicios BR; dentro de un radio de 1.000 m se encuentran Iglesias, Escuelas, Universidad (UNA), Estación de servicios BR, Copetrol, Petrosur, MAG, Bomberos Voluntarios, etc. (Fuentes: Imagen Google Earth, OpenStreetMap y Cartografía digital 2012).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 051 /2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIENDA DE CONVENIENCIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CUYO PROPONENTE ES CONVENIENCIA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GONZALO SADDAM GALEANO MARTINEZ, QUE SE DESARROLLA EN DENTIFICADA CON FINCA N° 41.636, CTA. CTE. N° 27-003-27, UBICADA EN EL BARRIO INMACULADA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Dicha Declaración SE CONCEDE TENIENDO EN CUENTA LA NO RETROACTIVIDAD de la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio".**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** adecuarse a la **Resolución N° 435/2019** Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" **de Cumplimiento OBLIGATORIO** para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207147 (Doscientos Siete Mil, Ciento Cuarenta y Siete) y Hojas de Seguridad N° 207148 (Doscientos Siete Mil, Ciento Cuarenta y Ocho).----**

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.